



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 27 de octubre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00213-00
Sevilla Valle, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes.
Solicitantes: Luana Cañarte Erazo y William Eliecer Coronado Mejía.
Menores: Axel Yoel y Joselín Ivett Coronado Cañarte y María Victoria Coronado Muñoz.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **William Eliecer Coronado Mejía** padre de la niña **María Victoria Coronado Muñoz**, y la señora **Luana Cañarte Erazo**, madre de los niños **Axel Yoel y Joselín Ivett Coronado Cañarte**, hijos en común con el señor **William Eliecer Coronado Mejía**, pretenden que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, y designe a sus hijos menores ya mencionados, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicita que para tal fin sea designado al abogado **Juan Francisco Jiménez**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre o madre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

En este caso, el Despacho observa que el trámite de curador especial está siendo solicitado en beneficio de los tres menores de edad, pero una vez analizado el mismo, se puede concluir que solo uno de los menores es hijo solamente del señor William Eliecer, mientras que los otros dos si son hijos en común de la pareja solicitante; por este motivo el trámite para la designación de curador se hará solamente en beneficio de la niña **María Victoria Coronado Muñoz**.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano. el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ACCEDER a la petición realizada por el señor **William Eliecer Coronado Mejía**, padre de la niña **María Victoria Coronado Muñoz**.



2°. **DESIGNARLE** a la niña **María Victoria Coronado Muñoz**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran sus progenitores, y para lo cual se designado al abogado **Juan Francisco Jiménez**.

3°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 080
Providencia de Fecha. 01 nov 2022
Fecha. 02 nov 2022
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar
que la providencia de fecha 01 nov 2022, notificada
en Estado N° 080, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45badbda34f6f5ab016eead59462a0d58d2e87dc5d83cc8d2006409fabb3ba84**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>